

28290 ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Jesús Hernández Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Hernández Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1977 y 9 de mayo de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jesús Hernández Ruiz contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente Coronel honorario, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha nueve de mayo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

28291 ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Monedero Ruiz, huérfana del Coronel del Cuerpo de Mutilados don Vicente Monedero López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante doña Juana Monedero Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo de 1975 y 29 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de doña Juana Monedero Ruiz, como heredera y para la herencia causada por fallecimiento del ilustrísimo señor don Vicente Monedero López, instante del expediente, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que a la recurrente, en la representación que ostenta, le corresponde percibir cuanto en vida devengó don Vicente Monedero López por el concepto de complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyo derecho declaramos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación, para su abono, de la cantidad que resulte, con efectos desde que fue creado el complemento hasta la muerte del causante, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28292 ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de O. M., Caballero Mutilado Permanente, don José Manuel Marcos Vicente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Marcos Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre de don José Manuel Marcos Vicente contra resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete y ocho de julio de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos desde el día uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en que dejó de percibirlo, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para abonarle la cantidad que resulte de este concepto, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28293 ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Marina, de 31 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Entidad «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (en siglas REPESA), contra acuerdo del Tribunal Marítimo Central de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmado en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y uno, por los que se declaró la incompetencia de la jurisdicción de Marina para conocer y decidir del expediente de auxilio y salvamento número cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos setenta, derivado de la ayuda prestada por el buque-tanque «Puertollano», al de matrícula chipriota «Panagia Odigitria», incendiado en aguas de la bahía de Cádiz, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos anular y anulamos como lo conformes a derecho, el expresado acuerdo y resolución administrativos, y en su lugar declaramos la competencia del expresado Tribunal Marítimo Central para conocer de dicho expediente y, atendidas las circunstancias del mismo, fijar, si procede, los premios de auxilio y salvamento e indemnizaciones que del mismo se deriven; todo ello sin efectuar una especial declaración en cuanto a costas causadas en este recurso.

A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

28294

ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra don Jesús Espinet Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Espinet Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de 15 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Espinet Sánchez contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la rectificación de la Orden de concesión de trienios al recurrente, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

28295

ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C. A. S. E., don Santos Rey Núñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santos Rey Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso interpuesto por don Santos Rey Núñez contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de dos de julio de mil novecientos setenta y seis, dictado en vía de reposición, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como

definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y por tanto al cobro de trienios; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

28296

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Teniente de Aviación, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Sans Sans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de septiembre y 7 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de septiembre y siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde una de abril de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28297

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, don Justo Vidorreta Ladrón de Guevara.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Vidorreta Ladrón de Guevara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburo, en representación de don Justo Vidorreta Ladrón de Guevara, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de abril y siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron su petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos, por contrarias a derecho, y declaramos el del recurrente a percibir dicho complemento, con efectos desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin costas.